



## **PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ITC/1660/2009, DE 22 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE GAS NATURAL.**

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en su artículo 3.1.c), atribuye al Gobierno la competencia para determinar las tarifas de último recurso. En su artículo 93.3 establece que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida a la Ministra para la Transición Ecológica, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de la tarifa de último recurso de gas natural o un sistema de determinación y actualización automática de la misma. Así mismo, en su artículo 93.4 establece que el sistema de cálculo de la tarifa de último recurso incluirá de forma aditiva el coste de la materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro.

En cumplimiento de lo anterior, se dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. En su artículo octavo la citada orden establece la metodología de determinación del coste de la materia prima. La Orden determina que este coste es el resultado de la suma de dos componentes principales: el gas de base y gas estacional. Desde la redacción original de la citada orden se ha modificado la metodología de cálculo del gas estacional para adaptarla a las nuevas realidades del mercado, mientras que la fórmula para el cálculo del gas de base no ha sido revisada.

Durante la última década se han producido cambios estructurales en la forma en la que nuestro país se abastece de este producto energético tanto a nivel contractual como físico. Un análisis del coste de aprovisionamiento del gas natural de España en los últimos diez años basado en los datos agregados publicados por la Agencia Tributaria a partir de las declaraciones de las transacciones por aduanas de gas natural, pone de manifiesto la necesidad de actualizar los parámetros de la expresión de cálculo del gas de base en relación con las cotizaciones históricas del Brent para ajustarla a la nueva realidad del mercado.

A consecuencia de lo anterior, la presente Orden modifica el artículo 8 de la Orden ITC/1660/2009 para actualizar la expresión de cálculo del gas de base.

La presente orden ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo el ....., para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía de acuerdo con lo dispuesto



en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Mediante Acuerdo de ..... la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado a la Ministra para la Transición Ecológica a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del artículo octavo de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.*

El artículo 8 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, queda modificada en los siguientes términos:

*“Artículo 8. Determinación del coste de la materia prima.*

El coste de la materia prima  $C_n$  se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_n \text{ (cts / kWh)} = [\alpha \times R_{En} + (1 - \alpha) \times R_{Bn}] \times (1 + PRQ) \times (1 + MERM)$$

Donde:

- $\alpha$ : Ponderación del gas estacional, tendrá valor de 0,579 en el primer trimestre, 0,467 en el cuarto y 0 en los trimestres segundo y tercero.
- $R_{En}$ : Referencia internacional del gas estacional, expresada en cent€/kWh, que se determina como promedio de las cotizaciones de los futuros mensuales del “National Balancing Point” (NBP) del Reino Unido para entregas en los tres meses del trimestre “n”. Se tomarán los valores publicados por el Intercontinental Exchange (ICE) “UK Natural Gas (monthly)” desde el día 6 al día 20 del mes anterior al trimestre “n”, ambos incluidos, y para cada día se tomará la media aritmética de los “settlement prices” publicados para cada uno de los tres meses del trimestre. Las cotizaciones de cada uno de los días se convertirán de pence/therm a cent€/kWh utilizando el tipo de cambio diario, o el del último día disponible, publicado por el Banco Central Europeo, y aplicando el factor de conversión de 29,307 kWh/therm.
- $R_{Bn}$ : Referencia internacional del gas de base, expresada en cts€/kWh y calculada mediante la siguiente fórmula:



$$RB_n = \frac{0,666814 + 0,025324 \cdot Brent_n}{E_n}$$

Donde:

- Brent<sub>n</sub>: Media semestral expresada en \$/barril de las cotizaciones del crudo Brent en el semestre anterior al trimestre de referencia “n”. Para su cálculo se utilizarán las medias mensuales expresadas en \$/Bbl y publicadas en el “Platts Oilgram Price Report” o en el “Platts nPLCrude”. En ausencia de valores mensuales publicados, se tomará la media diaria de las cotizaciones baja y alta del “Brent Dated” publicada diariamente en el “Platts POM” o “nPLCRUDE”. Para el último mes se tomarán las cotizaciones correspondientes a los días 1 a 20 inclusive.
- En: Cambio medio \$/€ en el trimestre anterior al del mes de cálculo, calculado a partir de las cotizaciones diarias Dólar/Euro publicadas por el Banco de España o el Banco Central Europeo. Para el último mes del período se considerarán exclusivamente las cotizaciones del día 1 al 20 inclusive.
- MERM: Coeficiente de mermas se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, en la que se utilizan parámetros definidos en el artículo seis:  
  
MERM = mD + mT+ mR x %GNL.
- PRQ: Prima por riesgo de cantidad, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.”

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

La Ministra para la Transición Ecológica